

Autonomía territorial en materia minera: análisis de la declaratoria de inexecutable del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 y las implicaciones de la SU 095 del 2018, en el caso de Jericó, Antioquia

Monografía elaborada por:

Carlos Mario Aguirre Gutiérrez

Jorge Humberto Pulgarín Restrepo

Tutor:

Juan David Herrera Salazar

Corporación Universitaria Lasallista

Facultad de Ciencias Sociales y Educación

Programa de Derecho

Caldas – Antioquia

Resumen

El presente trabajo analiza la autonomía de los entes territoriales en materia minera. El objetivo principal es analizar el alcance de la autonomía territorial en materia minera a partir de la declaratoria de inexecutable del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 y de las implicaciones jurisprudenciales de la Sentencia SU-095 de 2018, aplicadas al caso del municipio de Jericó, Antioquia. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de tipo documental, basado en el análisis de artículos académicos y estudios recientes. Los resultados indican que las entidades territoriales tienen competencia para regular el uso del suelo, pero en materia del subsuelo la competencia es de la Nación, y que los municipios no pueden acudir al mecanismo de participación ciudadana para prohibir actividades mineras en su jurisdicción. se concluye por lo tanto que la autonomía territorial es limitada y no puede ir en contravía de los intereses de la Nación.

Palabras clave: Estado, minería, autonomía territorial, Consulta Popular, Sentencia SU-095.

Abstract

This paper analyzes the autonomy of local authorities in mining matters. The main objective is to analyze the scope of territorial autonomy in mining matters based on the declaration of unconstitutionality of Article 33 of Law 136 of 1994 and the jurisprudential implications of Ruling SU-095 of 2018, applied to the case of the municipality of Jericó, Antioquia. The research was conducted using a documentary approach, based on the analysis of academic articles and recent studies. The results indicate that territorial entities have jurisdiction to regulate land use, but that jurisdiction over subsoil matters lies with the nation, and that municipalities cannot resort to citizen participation mechanisms to prohibit mining activities within their jurisdiction. It is therefore concluded that territorial autonomy is limited and cannot run counter to the interests of the nation.

Keywords: State, mining, territorial autonomy, popular consultation, SU-095 ruling.

Contenido

Resumen	2
Abstract	3
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Introducción	6
Justificación	9
Capítulo I: Autonomía territorial, minería y el conflicto social.	11
Autonomía territorial	11
Minería.....	13
Conflictividad social.....	14
Capítulo II. Antecedentes históricos de las consultas populares mineras durante la vigencia del artículo 33 de la ley 136 de 1994.	14
<i>Cuadro 1: Municipios donde en vigencia del Art 33 de la ley 136 de 1994 prohibieron mediante acuerdos municipales la llegada de proyectos mineros o extractivistas a sus territorios.</i>	15
Capítulo III: Situación actual de los municipios frente a sus competencias en materia de uso del suelo según la jurisprudencia constitucional.	17
Los municipios y sus competencias en materia de uso del suelo.....	17
Lo que dijo la Sentencia SU - 095-2018 frente al uso del suelo.....	20
Capítulo IV: El caso de Jericó: La teoría en la vida real	22
Jericó, Antioquia: Autonomía territorial frente a un proyecto minero.....	22
El proyecto minero.....	24
La Resolución 0855 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de 2025.	26
<i>Cuadro 2: Impactos de la Resolución 0855 de 2025 en Jericó y el Suroeste Antioqueño</i>	28
Conclusiones generales.	31
Referencias bibliográficas.	34

Objetivo general

Analizar el alcance de la autonomía territorial en materia minera a partir de la declaratoria de inexecutable del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 y de las implicaciones jurisprudenciales de la Sentencia SU-095 de 2018, aplicadas al caso del municipio de Jericó, Antioquia.

Objetivos específicos

- Analizar las repercusiones que la declaratoria de inexecutable del artículo 33 de la Ley 136 de 1994, establecida mediante la Sentencia C-053 de 2019, ha generado sobre la autonomía territorial en Colombia.
- Revisar los antecedentes históricos de las entidades territoriales que, durante la vigencia del artículo 33 de la Ley 136 de 1994, tomaron medidas o adoptaron decisiones para prohibir la actividad minera en sus territorios.
- Describir la situación actual de los municipios en relación con sus competencias y facultades para la regulación del uso del suelo, a partir de los lineamientos establecidos en la Sentencia SU-095 de 2018.
- Analizar la situación actual del municipio de Jericó, Antioquia, en materia minera y los efectos que ha tenido la pérdida de autonomía territorial para la regulación de su territorio en dicha localidad, además de las implicaciones de la Resolución 0855 de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Introducción

La minería en Colombia se ha consolidado como uno de los pilares fundamentales de la economía nacional, debido a su aporte al Producto Interno Bruto (PIB) y a su papel en la dinamización de diversos sectores económicos. Según el Boletín Estadístico Informativo Minería en Cifras de Febrero del 2025, “con un valor de COP 11.020 miles de millones, la participación del sector minero en el PIB nacional en 2024 se ubicó en el 1,11%. (...). Esta cifra evidencia la importancia económica del sector y su impacto en la formulación de políticas públicas orientadas al aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.

En relación con la producción de minerales, resulta relevante destacar que “Colombia es el sexto exportador mundial de carbón con bajo contenido de cenizas, bajas emisiones de dióxido de azufre y cuenta con una de las mayores reservas probadas de carbón antracita y bituminoso en América Latina con una participación de 46.6% (4,554 millones de toneladas)”. Estas características han posicionado al país como un actor estratégico en el mercado internacional de minerales, reforzando la importancia del sector minero dentro del modelo de desarrollo económico nacional.

Este posicionamiento es el resultado de las decisiones políticas y económicas impulsadas por el Gobierno Nacional. “En las últimas décadas el crecimiento de la explotación del subsuelo ha sido postulado como dinamizador del país por los Gobiernos electos, como se evidencia en los Planes Nacionales de Desarrollo de los años 2010 a 2014 y 2014 a 2018 con el impulso de la llamada locomotora minero – energética”. Este enfoque ha privilegiado la explotación de los recursos naturales como eje central del crecimiento económico y del desarrollo nacional.

No obstante, el impulso estatal a la minería no ha estado exento de cuestionamientos y tensiones. En efecto “Para nadie es un misterio las dificultades que presenta la llamada Locomotora Minera. Este sector económico es hoy por hoy uno de los más importantes y representativos para el desarrollo social y económico del país, y en él se conjugan múltiples visiones, concepciones de la sociedad, del medio ambiente, de la política, de las relaciones centro-periferia, del papel del

capital y las multinacionales, de las comunidades, etc.”. Estas tensiones se manifiestan, especialmente, en el conflicto entre los intereses económicos nacionales y las dinámicas sociales, ambientales y territoriales.

Sin embargo, pese a las dificultades que enfrenta el sector minero, el Departamento Nacional de Planeación (2022) señala que este ha contribuido de manera constante al crecimiento económico del país, constituyéndose en una fuente relevante de ingresos y empleo. No obstante, el desarrollo de esta actividad también ha generado impactos significativos en los territorios, lo que ha suscitado debates sociales, ambientales e institucionales en torno a su regulación y ejecución. En este contexto, resulta fundamental considerar el papel de la participación ciudadana como un mecanismo para canalizar las preocupaciones y expectativas de las comunidades frente a decisiones que afectan directamente su entorno.

Ahora bien, en este punto es preciso advertir sobre la importancia de la participación ciudadana en temas que pueden impactar los territorios. La Corte Constitucional ha señalado que estos mecanismos deben articularse de manera armónica con el ordenamiento jurídico en su conjunto, sin desconocer las competencias asignadas al nivel nacional ni los límites constitucionales que rigen a las entidades territoriales.

En este sentido, mediante la Sentencia SU-095 de 2018, la Corte Constitucional precisó que las consultas populares no constituyen un mecanismo válido para prohibir actividades extractivas, al considerar que estas decisiones afectan competencias exclusivas del Estado central. Este pronunciamiento generó nuevas tensiones jurídicas entre la autonomía territorial y las funciones del Gobierno nacional en materia minera y de hidrocarburos “*Sentencia SU-095 de 2018 (Corte Constitucional)*”.

Aunado a lo anterior, la Corte declaró la inexecutable del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 mediante las Sentencias C-053 de 2019 y C-096 de 2019, eliminando así la facultad que dicho artículo otorgaba a los municipios para impedir actividades mineras y de extracción mediante consultas populares cuando estas involucraran el uso del subsuelo o proyectos de orden

nacional (Corte Constitucional, 2019a; 2019b). Estas decisiones jurisprudenciales redefinieron de manera sustancial el margen de acción de las entidades territoriales frente a la actividad minera.

En este contexto, la presente monografía tiene como propósito analizar los límites y alcances de la autonomía territorial frente a la política minera nacional, a partir del estudio de la evolución normativa y jurisprudencial, con especial énfasis en la Sentencia SU-095 de 2018 y en la declaratoria de inexecutable del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 mediante la Sentencia C-053 de 2019. Asimismo, el trabajo aborda estas tensiones a la luz de experiencias territoriales concretas, como el caso del municipio de Jericó, Antioquia, donde se evidencian los conflictos entre desarrollo económico, protección ambiental y autonomía local.

Respecto a la metodología, la presente monografía se enmarca en un enfoque cualitativo de tipo documental, sustentado en la revisión sistemática de fuentes normativas, tales como leyes, sentencias y conceptos jurídicos, así como de literatura académica especializada.

Finalmente, el presente trabajo adquiere relevancia por su contribución a la comprensión de las tensiones persistentes entre la autonomía territorial y las políticas mineras del Estado. A partir del análisis jurídico desarrollado, se busca aportar insumos que favorezcan la formulación de mecanismos normativos y de coordinación interinstitucional orientados a una gestión más equilibrada de los recursos naturales, que armonice los intereses nacionales con el respeto a la autonomía territorial, fortalezca la participación ciudadana y contribuya a la prevención de conflictos socioambientales dentro del marco constitucional colombiano.

Justificación

La actividad minera en Colombia representa un pilar central de la política económica nacional, al constituirse en una de las principales fuentes de ingresos para el Estado y de atracción de inversión extranjera (Ministerio de Minas y Energía, 2020). Sin embargo, su expansión ha generado crecientes conflictos sociales, ambientales y jurídicos, especialmente en territorios donde las comunidades locales y las autoridades municipales buscan proteger sus ecosistemas y ejercer de manera efectiva su autonomía territorial. Este escenario ha evidenciado una tensión estructural entre la autonomía local, reconocida constitucionalmente, y la centralización de competencias en materia minera por parte del Estado (*Defensoría del Pueblo, 2021*).

En este contexto, el artículo 33 de la Ley 136 de 1994 establecía la necesidad de concertar con los municipios toda decisión que afectara el uso del suelo (*Art 33 Ley 136 de 1994, Congreso de Colombia, 1994*). Sin embargo, su aplicación práctica resultó limitada debido a las tensiones con el modelo extractivista promovido desde el nivel central. La situación se complejizó con la Sentencia SU-095 de 2018, mediante la cual la Corte Constitucional declaró inconstitucional el uso de consultas populares como mecanismo para prohibir la minería, redefiniendo de manera sustancial los márgenes de acción de las entidades territoriales frente a este tipo de proyectos (*Sentencia SU-095 de 2018 (Corte Constitucional)*).

La tesis central de esta monografía sostiene que el desarrollo jurisprudencial en materia minera, particularmente a partir de la Sentencia SU-095 de 2018 y la posterior declaratoria de inexequibilidad del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 (Sentencia C-053 de 2019), refleja una involución en el ejercicio efectivo de la autonomía territorial. Dichas decisiones restringieron la capacidad de los municipios para incidir en la regulación del uso del subsuelo dentro de sus jurisdicciones. Esta situación evidencia la necesidad de replantear los mecanismos de concertación entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, garantizando una participación más equitativa en las decisiones que afectan los territorios y sus recursos naturales.

En ese marco, la presente monografía adquiere relevancia por varias razones. En primer lugar, aborda un problema jurídico y social de gran impacto: el conflicto socioambiental entre las comunidades rurales del municipio de Jericó, Antioquia, y las empresas mineras asentadas en el territorio; frente al cual ha existido una prolongada resistencia comunitaria al proyecto minero Quebradona. En segundo lugar, el estudio se enfoca en un caso representativo para examinar cómo la participación ciudadana, la defensa del territorio y la protección del ambiente se articulan a través de movilizaciones ciudadanas con el fin de salvaguardar los derechos de la comunidad.

Así mismo, el trabajo académico aporta al análisis del papel de la jurisprudencia constitucional como instrumento para redefinir el equilibrio entre la autonomía local y las políticas nacionales. El contraste entre el artículo 33 de la Ley 136 de 1994 y la Sentencia SU-095 de 2018 permite comprender cómo ha evolucionado el marco normativo y jurisprudencial en torno a la gobernanza del territorio.

En última instancia, esta monografía contribuye a la reflexión sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con las actividades extractivas, destacando que la gobernabilidad del territorio no puede concebirse como una prerrogativa exclusiva del Estado central. El reconocimiento efectivo de la autonomía territorial constituye no solo un imperativo constitucional, sino también una condición esencial para la construcción de paz, la prevención de conflictos socioambientales y la consolidación de los principios democráticos que fundamentan el Estado social de derecho.

Capítulo I: Autonomía territorial, minería y el conflicto social.

Autonomía territorial

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1º, establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. Esta disposición constituye el punto de partida y la piedra angular del orden constitucional colombiano, al definir los principios fundantes que orientan la organización política, jurídica y social del Estado.

Sin embargo, la Federación Nacional de Municipios en el documento titulado reflexiones para afianzar la autonomía territorial, dispuso que: “ha habido un inadecuado entendimiento sobre el contenido y el alcance del concepto de autonomía y de su relación con el de Estado unitario, como si se tratara de ideas antagónicas, y no complementarias. El principio de autonomía, concepto definitorio contenido en el artículo 1 CP, ha sido anulado por la asimilación de lo unitario al fenómeno del centralismo. Y debe repetirse que el centralismo no es un principio constitucional, sino una práctica autoritaria, un vicio político que anquilosa las estructuras institucionales, y que ha impedido que el Estado llegue de manera eficiente a todo el territorio.”.

Ahora bien, a partir de los principios fundamentales consagrados en dicho artículo, se infiere que la autonomía territorial se erige como uno de los pilares esenciales del ordenamiento jurídico colombiano, en tanto reconoce la capacidad de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites que establece la Constitución y la ley.

En ese sentido, el artículo 287 constitucional desarrolla el principio de autonomía territorial, al disponer que “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”. Por lo tanto, esta disposición concreta el mandato del artículo 1, al reconocer a las entidades territoriales la facultad de autogobernarse,

administrar sus recursos y ejercer las competencias que les corresponden, en el marco de un Estado unitario y descentralizado.

Es decir, “el principio de autonomía territorial hace referencia a la potestad y capacidad que tiene cada entidad territorial por autogestionarse y dirigir sus competencias sobre determinados asuntos o materias de interés para el territorio”.

Asimismo, Muñoz Velasco (2024) manifiesta que “una fuerte descentralización garantiza la autonomía territorial, la cual se expresa precisamente en la visión del municipio como ente principal dentro de la organización territorial, en la gestión autónoma de los recursos por parte de las entidades territoriales y en una democracia más pluralista. De igual manera, la descentralización permite que sean las propias autoridades o instancias de participación de los municipios las que adopten las decisiones fundamentales relacionadas con las necesidades del territorio”.

Sin embargo, en cuanto al alcance de la autonomía de las entidades territoriales, la Sentencia C-1051 de 2001 precisó que “la autonomía de las entidades territoriales implica que éstas tienen derechos y competencias que deben ser protegidos de las interferencias de otras entidades y, en especial, de la Nación, teniendo en cuenta que las autoridades locales son quienes mejor conocen las necesidades de la región que tienen a su cargo, por su contacto directo con la comunidad. En consecuencia, el legislador no puede establecer reglas que vacíen las competencias de las entidades territoriales consagradas en el artículo 287 superior. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha reiterado que la ley no puede, bajo el pretexto de diseñar el régimen de ordenamiento territorial, imponer limitaciones que reduzcan la autonomía territorial hasta el punto de convertirla en una facultad meramente nominal o formal”.

Por lo tanto, la autonomía territorial constituye un principio fundamental que garantiza a las entidades territoriales la capacidad de autogobernarse y gestionar sus recursos de manera efectiva, en armonía con los lineamientos de la Constitución y el marco legal, fortaleciendo así la descentralización y la participación ciudadana en Colombia.

Minería.

La minería constituye una actividad económica perteneciente al sector primario y reviste una gran importancia para el desarrollo del país. Su contribución se refleja no solo en la generación de empleo y en el impulso a la economía nacional, sino también en su influencia sobre el ordenamiento territorial, el medio ambiente y las dinámicas sociales de las comunidades donde se desarrolla.

En el documento “Política Minera de Colombia: Bases para la Minería del Futuro, 2016”, se señala que “Colombia es un país con tradición minera; esta actividad ha desempeñado un papel importante tanto en el ámbito económico como en el social del país”. En este sentido, la actividad minera, como lo mencionan Rudas y Espitia (2013), “corresponde a la extracción de minerales del subsuelo para producir rentabilidad económica”.

En otras palabras, la minería desempeña un papel muy importante en el desarrollo de un país, pues como lo mencionan Fuentes *et al.* (2014), “la extracción de minerales y su transformación están ligadas a los desafíos que implica el desarrollo sostenible, es decir, más relacionado con temas económicos, sociales e incluso ambientales”. “Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”. (*Ley 99 de 1993*)

Comprender la relación entre la autonomía territorial y la actividad minera en Colombia resulta fundamental para analizar los pronunciamientos de la Corte Constitucional en las Sentencias SU-095 de 2018 y C-053 de 2019, ya que a partir de estas decisiones se establece que las entidades territoriales no son competentes para ordenar el territorio en materia minera, dado que ello implicaría una colisión con las competencias exclusivas de la Nación en la regulación del subsuelo, el cual se considera un asunto de interés nacional.

Conflictividad social.

En Colombia, se ha vuelto costumbre relacionar la actividad minera con procesos que generan impactos negativos al ambiente y a la sociedad. Esta percepción va ligada a las experiencias acumuladas durante años por parte de la ciudadanía, así como a la falta de control y vigilancia por parte de las entidades territoriales, las cuales se ven coartadas por prácticas corruptas. En este sentido, existe una mala reputación, o aversión, frente a la actividad minera, así como niveles importantes de conflictividad y resistencia a los proyectos en muchas regiones donde se desarrolla la minería, debido a la escasa implementación de procesos de difusión y socialización efectivos sobre los impactos positivos y negativos que genera esta actividad. Actualmente, hay desinformación en las comunidades cuando se expone la idea errónea de que la minería en general es nociva para el ambiente, la economía y la sociedad, lo cual dificulta la implementación y puesta en marcha de los proyectos mineros. Aunque mucho de lo anterior es producto de una creciente campaña de protección a ultranza del medio ambiente, entre otras razones, debe ser claro que errores que algunas empresas mineras cometieron en el pasado han sido fuente de descontento local.

Capítulo II. Antecedentes históricos de las consultas populares mineras durante la vigencia del artículo 33 de la ley 136 de 1994.

La Ley 388 de 1997 en su artículo 5° habla sobre el concepto del ordenamiento del territorio municipal, “El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”. (*Ley 388 de 1997, Congreso de Colombia. (1997, julio 18)*)

Durante la última década, el país ha experimentado un aumento significativo en la

concesión de títulos mineros, en muchos casos sin una consulta efectiva a las autoridades territoriales ni a las comunidades. Según el Ministerio de Minas y Energía (2020), el crecimiento del sector ha estado acompañado de una expansión de proyectos extractivos que no siempre han contado con mecanismos adecuados de participación ciudadana. Este modelo de desarrollo ha suscitado críticas por parte de organizaciones sociales, ambientales y gobiernos locales, que argumentan que la minería ha sido promovida por el Estado central sin considerar los impactos socioambientales ni las decisiones territoriales legítimas (Pérez, 2020). Estas fricciones entre la autonomía territorial, la participación ciudadana y los intereses del Estado se han agudizado a partir de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 33 de la Ley 136 de 1994.

Sin embargo, durante la vigencia del artículo invocado, varios municipios del país hicieron uso del mecanismo de la consulta popular como ejercicio de autonomía territorial, mediante el cual expresaron la voluntad de prohibir la realización de actividades mineras dentro de sus respectivos territorios. Situación que quedó plasmada en los respectivos acuerdos municipales.

Cuadro 1: Municipios donde en vigencia del Art 33 de la ley 136 de 1994 prohibieron mediante acuerdos municipales la llegada de proyectos mineros o extractivistas a sus territorios.

Municipio	Acuerdo (n.º / año)	Resumen / alcance
Piedras (Tolima)	Acuerdo 011 / 2013	Prohibición de actividades mineras
Támesis (Antioquia)	Acuerdo 003 / 2017	Prohibición minería metálica en todo el municipio
Cajamarca (Tolima)	Acuerdo 003 / 2017	Prohibición de actividades mineras
Salgar (Antioquia)	Proyecto 029 / 2017	Prohibición minería metálica y defensa de recursos hídricos

Urrao (Antioquia)	Acuerdo 009 / 2017	Prohibición actividades mineras; defensa patrimonio ecológico
Tarso (Antioquia)	Acuerdo 013 / 2017	Prohibición actividades mineras
Ciudad Bolívar (Antioquia)	Acuerdo 021 / 2018	Prohibición minería metálica y de hidrocarburos
Jericó (Antioquia)	Acuerdo 010 / 2018	Prohibición extracción minera en el municipio

Con todo, “cabe anotar que varios de estos acuerdos municipales han sido demandados ante los correspondientes tribunales administrativos seccionales y en el caso de los municipios antioqueños ya varios han sido anulados por el Tribunal Administrativo de Antioquia. No obstante, una de estas decisiones fue apelada ante el Consejo de Estado, corporación que decidió revocar el fallo de dicho tribunal administrativo y reconocerle al Concejo municipal afectado su capacidad legal para prohibir la minería. Sin embargo, la decisión de esta corporación se produjo antes de conocerse la Sentencia de la Corte Constitucional determinando que los asuntos mineros no son de la competencia de las entidades territoriales”

Si bien es cierto que, durante la vigencia del artículo 33 de la Ley 136 de 1994, la consulta popular se configuraba como un mecanismo obligatorio de participación ciudadana para determinar la viabilidad, desarrollo o prohibición de la actividad minera dentro de los límites territoriales de un municipio. También lo es que la consulta popular no puede ir más allá de las competencias del respectivo nivel territorial (Sentencia C-180/1994). Así, un asunto que trascienda las facultades estrictamente municipales no podría ser abordado por las consultas populares con este alcance territorial. La definición de competencias sobre medioambiente o explotación de RNNR es problemática, “precisamente debido a la imbricación de intereses nacionales, regionales y locales en relación con un mismo asunto”. (Corte Constitucional, Sentencia C894/2003)”.

En este mismo sentido, la Sentencia SU-095 de 2018 no señaló que las consultas populares sean un mecanismo inválido para prohibir la minería. Lo que estableció es que las entidades territoriales

no tienen un “poder de veto” para prohibir de manera absoluta actividades relacionadas con la exploración y explotación del subsuelo, pues estas hacen parte de competencias asignadas a la Nación. La Corte enfatizó que ni la Nación ni los entes territoriales poseen competencias absolutas en esta materia, y que las decisiones deben adoptarse bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Asimismo, el alto tribunal subrayó la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y mejorar los procesos de coordinación interinstitucional en las decisiones relacionadas con el uso del suelo y el desarrollo de actividades extractivas.

Capítulo III: Situación actual de los municipios frente a sus competencias en materia de uso del suelo según la jurisprudencia constitucional.

Los municipios y sus competencias en materia de uso del suelo.

Los planes de ordenamiento territorial son el instrumento por excelencia con el que cuentan las entidades territoriales para garantizar un desarrollo urbano y rural sostenible, equilibrado y concertado, orientando el uso del suelo a satisfacer las necesidades de la ciudadanía y favoreciendo la inversión pública y privada en el territorio.

“El término uso hace referencia a los tipos de cobertura desarrollados por el hombre, como la agricultura, la ganadería, el uso urbano o el recreativo, las condiciones socioeconómicas y culturales de un núcleo poblacional son las que determinan las formas de aprovechamiento de los recursos básicos del territorio, y a su vez, estos recursos influyen directamente en la sociedad que hace uso de ello. Existen numerosos sistemas para clasificar la cobertura y el uso de la tierra. El esquema de la FAO considera dos categorías. Una clase principal, que es una subdivisión mayor del aprovechamiento de tierras rurales, y un tipo de utilización específica, que es una clase de uso definida más detalladamente, de conformidad con una serie de especificaciones técnicas, en un determinado marco físico, económico y social”. *(González, J. I. (2016))*

En la actualidad, todos los municipios del país se rigen en cuanto al uso del suelo en lo que establece la norma “El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos. El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras” (*Congreso de Colombia. (1997, julio 18)*).

“La Constitución de 1991 dejó en manos de la LOOT (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial) la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial entre la nación y las entidades territoriales y que esa distribución, a consideración del constituyente primario, debería tomar en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales regulan las relaciones intergubernamentales en Colombia.” (*Duque, N. (2012)*)

Según lo dispuso la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en su artículo 29, los municipios en Colombia tienen unas competencias en materia de ordenamiento territorial “Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes: Del Municipio a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio. b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes. c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. (*Congreso de Colombia. (2011, junio 28)*)

Ahora bien, bajando a la escala municipal, encontramos que el municipio de Jericó, en su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado mediante Acuerdo Municipal 001 de 2023 en su

artículo 159 fijó una postura frente a los proyectos mineros “Como quiera que el municipio de Jericó no tiene competencia en materia minera, este Esquema de Ordenamiento Territorial se sujetará a la actividad minera que por medio de las autorizaciones, licencias y concesiones que en este escenario determinen las autoridades competentes. Los usos del suelo para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables estarán sujetos en todo el suelo rural a la obtención de las respectivas licencias, concesiones y autorizaciones de las autoridades competentes cuando sean procedentes, además, deberán adelantarse bajo los más altos estándares de producción. Cuando exista contradicción entre la definición de usos y actividades específicas en el suelo rural con respecto a los usos y actividades inherentes al desarrollo de actividades mineras, estos últimos se consideran restringidos al cumplimiento de las normas que le sean aplicables” (*Concejo Municipal de Jericó. (2023)*).

Se analizó de manera rigurosa el impacto socioeconómico, institucional y de seguridad generado por la explotación minera en municipios como Jericó, a partir de la comparación entre municipios mineros y no mineros. El estudio deberá evaluar específicamente cómo la extracción de oro, plata y carbón influye en variables como el desarrollo económico, la presencia institucional, la inversión pública, la dinámica poblacional y los niveles de violencia

Yendo al caso concreto de Jericó, se puede decir que “Los municipios con explotación minera son diferentes a los municipios no mineros del país. Son municipios más aislados de los centros productivos, con menor presencia institucional y peores condiciones socioeconómicas. Esto es particularmente cierto para los municipios con explotación de oro y plata. Los municipios mineros perciben un mayor ingreso que redundaría en mayores gastos e inversión municipal. Sin embargo, estas diferencias desaparecen cuando se analizan los mismos indicadores a nivel per cápita. Ello puede deberse a que en las zonas extractoras la población es mucho mayor, tal vez como consecuencia de la minería misma. Las diferencias entre los municipios mineros y no mineros no son causadas por la explotación minera. La minería pareciera no tener un impacto, ni positivo ni negativo, sobre diversas condiciones económicas y sociales, con excepción de variables asociadas al conflicto armado en municipios con explotación de oro: Los recursos adicionales de la minería no mejoran la cobertura escolar ni reducen la mortalidad, la minería de oro y plata

debilita las instituciones y aumenta la violencia. Los municipios carboníferos se caracterizan por tener instituciones menos débiles y menores indicadores de violencia. En estos últimos la minería no ha tenido ningún impacto sobre el desarrollo económico”. (*Ibáñez, A. M., & Laverde, M. (2014)*).

Lo que dijo la Sentencia SU - 095-2018 frente al uso del suelo.

Debemos empezar mencionando que la Constitución Política de Colombia en su artículo 332 menciona que “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”. (*Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991)*).

Según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 095 de 2018 indicaba que “En materia del uso del suelo, uno de los instrumentos más importantes con los que cuentan los Municipios es el Plan de Ordenamiento Territorial- POT-. Éste, regulado en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 41 de la 152 de 1994, es el instrumento mediante el cual se desarrolla el proceso de ordenamiento territorial municipal y debe ser creado en un espacio de participación de los diversos actores sociales que se ven involucrados por la dinámica territorial. Para tal efecto, tanto los municipios como los distritos tienen la responsabilidad de garantizar la participación y concertación en la formación del plan”. “*Sentencia SU-095 de 2018 (Corte Constitucional)*”.

En dicha sentencia, la Corte Constitucional marco la diferencia entre descentralización y autonomía así: “La jurisprudencia constitucional ha diferenciado los conceptos de descentralización y autonomía de la siguiente manera: (i) la descentralización ha sido caracterizada como una técnica de administración en virtud de la cual se produce un traspaso de funciones y atribuciones del poder central a entidades periféricas, para que las ejerzan con un amplio grado de libertad. Su finalidad es la eficiencia de la administración y su objeto son las funciones de naturaleza administrativa en cabeza de los entes territoriales; y (ii) la autonomía ha sido identificada como un auténtico poder de dirección política que se radica en cabeza de las comunidades locales, por su puesto con sujeción a la Constitución y la ley. Esto supone que las entidades territoriales son las primeras llamadas a establecer sus prioridades de desarrollo e impulsarlas. Además, aunque la Constitución permite que varios aspectos de la organización

territorial sean regulados por el Legislador, éste último no puede vaciar el núcleo de la autonomía y debe sujetarse a otras exigencias constitucionales”. *“Sentencia SU-095 de 2018 (Corte Constitucional)”*.

“Así, la autonomía de las entidades territoriales implica un grado de independencia, ejercida por medio del autogobierno y de la administración de los asuntos que más conciernen a dichas entidades. Una de las formas en las que se materializa la autonomía territorial en los municipios es la facultad que estos tienen, a través de los Concejos Municipales, de reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”. *“Sentencia SU-095 de 2018 (Corte Constitucional)”*.

En cuanto a la propiedad del subsuelo en el ordenamiento constitucional se dice que: “Como antecedente respecto a la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables es de indicar que la Constitución Política de 1886 en el artículo 4 disponía que el territorio, con los bienes públicos que de él formaban parte, pertenecían únicamente a la Nación. Diferentes desarrollos normativos se dieron con el objeto de regular lo dispuesto por la Constitución de 1886. Entre ellos, la Ley 20 de 1969 -vigente parcialmente a la fecha - establece en el artículo 1 que “Todas las minas pertenecen a la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros (...)” de lo que se deriva que al amparo de la Constitución del 86 se entregaron autorizaciones a particulares para la extracción de recursos del subsuelo. *“Sentencia SU-095 de 2018 (Corte Constitucional)”*.

Finalmente, “De los argumentos expuestos se deduce que los artículos constitucionales que definen competencias en materia de recursos naturales no renovables al referirse al concepto de Estado hacen alusión a su concepción en sentido amplio y en consecuencia a facultades concedidas tanto a entidades e instituciones del nivel nacional como de los niveles territoriales en forma conjunta. En consecuencia, la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables está en cabeza de las autoridades estatales de los distintos órdenes territoriales y también de la población colombiana como componentes y elementos estructurales del Estado”. *“Sentencia SU-095 de 2018 (Corte Constitucional)”*.

Capítulo IV: El caso de Jericó: La teoría en la vida real

Jericó, Antioquia: Autonomía territorial frente a un proyecto minero.

El municipio de Jericó se encuentra ubicado en la región del Suroeste de Antioquia en la Provincia Cartama. Este limita con los municipios de Tarso, Fredonia, Támesis, Jardín, Andes y Pueblorrico (Gobernación de Antioquia, 2024). Municipios donde se han presentado también iniciativas para regular la actividad minera en sus territorios a través de acuerdos municipales.

Jericó es famoso por su arquitectura republicana y antioqueña tradicional: casas coloridas, balcones en madera y calles empedradas. Es un referente cultural y religioso gracias a Santa Laura Montoya Upegui (1874-1949), fundadora de las Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Siena, canonizada en 2013 por el Papa Francisco. También ha sido cuna de escritores, artistas y pensadores, como el filósofo y poeta Manuel Mejía Vallejo. (*ProColombia. (s. f.). Jericó. En Colombia.travel. Recuperado el 14 de octubre de 2025*).

La vocación económica de la región donde se encuentra el municipio de Jericó ha sido la caficultura principalmente, la agricultura y la ganadería. Sin embargo, en los últimos años se han establecido nuevas economías como el turismo, los monocultivos de aguacate, la industria maderera y el proyecto de minería subterránea de cobre.

Hoy Jericó combina su vocación cafetera con el turismo cultural y religioso. Es destino de peregrinación católica por Santa Laura, pero también de viajeros interesados en su historia, arquitectura y paisajes cafeteros. (*Alcaldía de Jericó, 2024*)

La autonomía territorial en Jericó, Antioquia, se fundamenta en los principios constitucionales que “reconocen a los municipios como entidades políticas y administrativas con

capacidad de autogobierno, propias autoridades y facultades para gestionar sus asuntos locales dentro del marco legal nacional” (Constitución Política de Colombia, arts. 286-287). En este sentido, Jericó ejerce su autonomía en aspectos como la planificación del desarrollo municipal, la formulación del Plan de Desarrollo “Jericó territorio de oportunidades 2024-2027”, donde se establecen prioridades en materias como educación, salud, medio ambiente, desarrollo rural y minería, lo que implica decisiones propias sobre políticas locales y administración de recursos (Alcaldía Municipal de Jericó, 2024).

Recientemente, a nivel nacional, la reforma constitucional para el fortalecimiento de la autonomía territorial ha sido formalizada mediante un Acto Legislativo aprobado en diciembre de 2024, que modifica los artículos 356 y 357 de la Constitución, y que dispone que los departamentos, distritos y municipios recibirán gradualmente hasta el 39,5 % de los Ingresos Corrientes de la Nación a partir de 2027. Esta reforma pretende dotar de mayor sostenibilidad fiscal a los entes territoriales, permitiéndoles mayores recursos para sus funciones esenciales, lo que impacta también a municipios como Jericó en su capacidad para financiar servicios públicos, infraestructura y proyectos locales sin depender tanto de transferencias discrecionales del orden nacional (*Presidencia de la República, 2024; MinInterior, 2024*).

Sin embargo, la autonomía territorial también enfrenta retos locales en Jericó cuando se aprueban acuerdos municipales por parte del Concejo Municipal en temas que no son de su competencia. Un claro ejemplo fue la nulidad del Acuerdo Municipal No. 010 de 2018, mediante el cual Jericó buscaba prohibir las actividades mineras en su territorio, decisión que fue anulada por el Tribunal Administrativo de Antioquia (*Gobernación de Antioquia. (2019, octubre 25)*), lo que evidencia las limitaciones legales que pueden imponerse a los municipios en el ejercicio pleno de su autonomía. Misma situación vivieron otros municipios antioqueños donde sus concejos municipales rechazaron mediante acuerdos municipales los proyectos de exploración y explotación minera, dejándolos sin salida alguna para frenar el avance de las grandes multinacionales mineras que para ese tiempo pretendían llegar a la región y que hoy en día tienen grandes avances en exploración y trabajo de sensibilización con comunidades.

En definitiva, la autonomía territorial en Jericó se manifiesta en la gobernanza local, en la capacidad de decidir políticas del municipio, administrar sus recursos y priorizar inversiones según las necesidades propias. Pero su alcance está condicionado por marcos legales nacionales, decisiones departamentales, reformas constitucionales y por la adecuada articulación institucional y técnica, que determinan qué tanto puede hacerse localmente sin contradicciones legales o administrativas.

El proyecto minero.

La Minera Quebradona, localizada en el municipio de Jericó, suroeste de Antioquia, constituye uno de los proyectos mineros más significativos del país en el siglo XXI. Este proyecto, liderado por la compañía AngloGold Ashanti Colombia S.A., pretende desarrollar una explotación subterránea de cobre, oro, plata y molibdeno, con una vida útil estimada de 21 años (*AngloGold Ashanti, 2020*). Desde su anuncio, ha generado amplios debates académicos, institucionales y comunitarios en torno a su viabilidad ambiental, sus posibles impactos sociales y el modelo de desarrollo que promueve en un territorio de fuerte identidad agrícola y ecológica. Esto ha llevado a instancias donde los gobiernos locales, departamental y nacional tomen partido desde diferentes bandos frente a la viabilidad o no de dicho proyecto, profundizando aún más el conflicto social en la región.

El municipio de Jericó se encuentra en una región de alta importancia ecológica y cultural, caracterizada por su producción cafetera, su riqueza paisajística y su potencial turístico. En este contexto, el proyecto Quebradona se propone como una intervención de gran escala en una zona que alberga cuencas hídricas estratégicas como la del río Cauca y la quebrada La Fea, que abastecen a comunidades rurales y urbanas del Suroeste Antioqueño (*Corantioquia, 2019*).

La empresa inició sus actividades de exploración a comienzos de los años 2000 y, hacia 2019, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la solicitud de licencia ambiental para iniciar la fase de explotación. Sin embargo, en noviembre de 2021, la

ANLA decidió archivar el proceso, argumentando deficiencias técnicas en la información presentada por la empresa, especialmente en lo referente a la gestión del recurso hídrico, la estabilidad geotécnica del macizo rocoso y la restauración ecológica posterior al cierre de la mina (ANLA, 2021).

El proyecto Quebradona ha sido presentado por la empresa como una oportunidad para convertir a Colombia en un actor relevante en la transición energética global, al ser el cobre un mineral esencial para la producción de energías limpias. Según AngloGold Ashanti (2020), la mina generaría cerca de 3.000 empleos directos e indirectos y aportaría millones de dólares en regalías al estado colombiano generando así una diversificación económica en Jericó y municipios aledaños.

No obstante, las preocupaciones ambientales son significativas. Diversos estudios han advertido sobre los riesgos potenciales de contaminación de acuíferos, movimientos de masa y pérdida de biodiversidad en ecosistemas andinos frágiles (Restrepo et al., 2021). Además, existe temor frente a la posible afectación de las actividades agrícolas y turísticas que sustentan la economía local. Las comunidades de Jericó y municipios cercanos como Támesis, Tarso y Fredonia han promovido procesos de movilización ciudadana y acuerdos municipales para limitar la minería metálica en sus territorios, defendiendo el derecho a la autonomía territorial y la gestión ambiental participativa (Velásquez & Sánchez, 2020).

El caso Quebradona ilustra un conflicto típico del extractivismo contemporáneo en América Latina, donde convergen intereses económicos globales, políticas nacionales de desarrollo y dinámicas locales de resistencia. La tensión entre el discurso del “desarrollo sostenible” promovido por la empresa y la percepción comunitaria de riesgo ambiental evidencia una fractura en los procesos de gobernanza ambiental y en la confianza hacia las instituciones (Gudynas, 2015). La respuesta social ha incluido la conformación de movimientos como el Comité por la Defensa del Agua y el Territorio de Jericó, los cuales promueven la participación ciudadana y la exigencia de estudios técnicos independientes. En este sentido, el caso Quebradona se convierte en un referente para analizar las limitaciones del marco normativo colombiano en

materia de minería y los retos para equilibrar la autonomía municipal con las competencias del nivel nacional (*Ocampo, 2022*).

La Minera Quebradona en Jericó representa un caso paradigmático para comprender las tensiones entre desarrollo económico, sostenibilidad ambiental y autonomía territorial en Colombia. Más allá de sus posibles beneficios económicos, el proyecto plantea interrogantes estructurales sobre el tipo de desarrollo que se busca impulsar en los territorios rurales y sobre la capacidad institucional del estado para garantizar una minería responsable, transparente y socialmente justa.

El desenlace de este proceso dependerá de la articulación entre la ciencia, la política y la ciudadanía, así como de la construcción de un modelo de desarrollo que priorice la protección de los ecosistemas estratégicos y el bienestar colectivo de las comunidades.

Ahora bien, desde el año 2024 se viene gestando una nueva controversia en lo regional entre los alcaldes del Suroeste Antioqueño y la Gobernación de Antioquia frente a la posición del Gobierno Nacional al este último querer implementar en el Suroeste Antioqueño un modelo de producción agrícola, es así como se han emitido ya varias resoluciones desde el alto gobierno donde se pretende salvaguardar la producción agrícola de esta región antioqueña.

La Resolución 0855 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de 2025.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el 20 de junio del año 2025 la Resolución N° 0855 por la cual se declara una Zona de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal en los municipios de Jericó, Támesis, Valparaíso, Santa Bárbara, Fredonia y La Pintada. La misma tiene como objetivo principal proteger ecosistemas estratégicos, asegurando la conservación de recursos hídricos, biodiversidad y servicios ecosistémicos. “*Resolución 0855 de 2025 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*”

Esta medida surge como respuesta a la necesidad de proteger ecosistemas estratégicos y garantizar la conservación de la biodiversidad, en un territorio que enfrenta presiones derivadas de actividades antrópicas y proyectos de desarrollo que podrían comprometer la sostenibilidad ambiental (*SUIN-Juriscol, 2025*).



Imagen 1: contexto de la Zona de Reserva Temporal en el Suroeste Antioqueño según la Resolución 0855 de 2025

Cuadro 2: Impactos de la Resolución 0855 de 2025 en Jericó y el Suroeste Antioqueño

Positivos	Protección ambiental: Se salvaguardan bosques, cuencas y biodiversidad, vitales para el agua y la agricultura sostenible.
	Ordenamiento territorial: Se frena la expansión de proyectos mineros a gran escala (como los de cobre y oro en Jericó), dando prioridad a la vocación agrícola y turística.
	Impulso a economías locales: Favorece actividades como café, aguacate, ganadería sostenible y turismo ecológico.
	Imagen regional: Refuerza la identidad del Suroeste como región agrícola y cultural, con potencial de turismo verde.
Negativos	Restricciones productivas: Limitaciones a nuevas licencias mineras, agroindustriales o de infraestructura pueden generar tensiones con inversionistas y gobiernos locales.
	Temporalidad incierta: Al ser una reserva temporal, existe incertidumbre sobre qué pasará después: ¿se convertirá en área protegida definitiva o se flexibilizarán las restricciones?
	Impacto fiscal: Menores ingresos por regalías mineras en caso de que se frenen proyectos de gran escala.

“Resolución 0855 de 2025 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)”

¿Qué permite y que no permite esta resolución?

Permite actividades tradicionales como la agricultura, el turismo y la conservación; prohíbe nuevos títulos o licencias mineras durante la vigencia de la reserva (3 años a partir de la publicación de la

resolución); se da pie a la suspensión de nuevos permisos ambientales mineros. “*Resolución 0855 de 2025 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*” Dicha resolución también menciona puntos importantes sobre las características del territorio donde la misma tiene aplicación o cobertura: El uso histórico del suelo del Suroeste Antioqueño es de caficultura, agricultura, ganadería, turismo y en algunos municipios minería artesanal. El 55,3% del territorio tiene vocación forestal y el 30,4% vocación agrícola. Los riesgos identificados en dicha resolución son la fragmentación del bosque seco tropical; afectación de acuíferos y disminución de la oferta hídrica; riesgo para el derecho al agua y a un ambiente sano. Los principios que respaldan la resolución son: Principio de precaución; interés general sobre el uso del suelo y prioridad del derecho humano al agua y del ambiente sano. En los siguientes tres años siguientes a la publicación de la Resolución 0855 se adelantarán estudios hidrogeológicos, de biodiversidad e integridad ecológica, para establecer si se declara la zona como excluida de minería de forma definitiva. “*Resolución 0855 de 2025 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*”

Esta resolución tiene como finalidad preservar áreas de importancia ecológica mientras se adelantan estudios técnicos, sociales y ambientales que permitan definir un esquema de protección más permanente. Durante el tiempo de vigencia de la declaratoria, se establecen restricciones sobre actividades que puedan afectar los recursos naturales, asegurando que el uso del suelo y de los ecosistemas se mantenga dentro de parámetros de sostenibilidad. Asimismo, la medida busca fortalecer la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio, promoviendo la participación de las comunidades locales en la construcción de alternativas de conservación y desarrollo (*Rama Judicial, 2025*).

Para entender un poco mejor, la resolución constituye un instrumento preventivo que evita daños irreversibles en ecosistemas de alta riqueza hídrica y biológica, mientras se consolidan estudios que orienten decisiones de largo plazo. Además, se enmarca en la política nacional de conservación y en los compromisos internacionales de Colombia frente a la protección de la biodiversidad. La declaratoria de esta zona de reserva temporal refleja la importancia de adoptar medidas inmediatas para garantizar la seguridad ambiental y el bienestar de las poblaciones que dependen de estos recursos “*Resolución 0855 de 2025 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*”

En síntesis, la Resolución 855 de 2025 emitida por el Ministerio de ambiente representa un paso significativo hacia la protección integral del Suroeste Antioqueño, al establecer un marco legal que asegura la conservación de sus recursos naturales y abre la puerta a estrategias de manejo ambiental más sólidas y duraderas, cerrándole de entrada la llegada de grandes proyectos extractivistas en el Suroeste Antioqueño tal y como lo pretende hacer la multinacional AngloGold Ashanti Colombia S.A. con el proyecto Quebradona en Jericó.

Conclusiones generales.

El análisis integral desarrollado en la presente monografía permite afirmar que el alcance de la autonomía territorial en materia minera en Colombia ha experimentado una restricción progresiva como consecuencia de la evolución normativa y, especialmente, jurisprudencial consolidada a partir de la inexequibilidad del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 y de los criterios fijados en la Sentencia SU-095 de 2018. Si bien la Constitución Política de 1991 consagró un modelo de Estado unitario, descentralizado y con autonomía de sus entidades territoriales, la aplicación práctica de estos principios ha evidenciado una marcada prevalencia de las competencias del nivel central sobre las facultades decisorias de los municipios, particularmente en lo relacionado con la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.

En relación con el objetivo general del trabajo, se concluye que la declaratoria de inexequibilidad del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 eliminó un instrumento normativo que, aunque imperfecto, permitía a los municipios canalizar la participación ciudadana y ejercer cierto grado de incidencia en decisiones que afectaban de manera directa el uso del suelo y las dinámicas territoriales. Su retiro del ordenamiento jurídico, sumado a la interpretación restrictiva de la consulta popular en la Sentencia SU-095 de 2018, configuró un escenario en el que la autonomía territorial quedó subordinada a una concepción centralizada del interés nacional, reduciendo la capacidad real de las entidades territoriales para intervenir en la definición de proyectos mineros dentro de sus jurisdicciones.

Desde la perspectiva del primer objetivo específico, se evidencia que la Sentencia C-053 de 2019 no solo tuvo un impacto normativo, sino también simbólico y práctico sobre la autonomía territorial. La decisión reforzó la tesis según la cual los municipios no cuentan con competencias para incidir de manera directa en la regulación del subsuelo, aun cuando los efectos ambientales, sociales y económicos de la actividad minera se manifiesten principalmente en el ámbito local. Esta interpretación ha generado una asimetría institucional en la que las entidades territoriales asumen las cargas y riesgos del desarrollo extractivo, sin contar con herramientas efectivas para participar en la toma de decisiones estratégicas.

En cuanto al análisis de los antecedentes históricos de las consultas populares mineras, se concluye que, durante la vigencia del artículo 33 de la Ley 136 de 1994, numerosos municipios hicieron uso de este mecanismo como una expresión legítima de la autonomía territorial y de la democracia participativa. No obstante, la ausencia de una regulación clara sobre los límites y efectos jurídicos de dichas consultas propició conflictos de competencia que, finalmente, fueron resueltos en favor del nivel central. La jurisprudencia posterior no solo desconoció el valor político y social de estos ejercicios democráticos, sino que debilitó la confianza ciudadana en los mecanismos de participación como instrumentos reales de incidencia en la gestión del territorio.

Respecto del tercer objetivo específico, se concluye que la situación actual de los municipios frente a la regulación del uso del suelo se encuentra marcada por una contradicción estructural. Por un lado, los entes territoriales conservan competencias formales para formular y adoptar planes de ordenamiento territorial; por otro, estas competencias se ven limitadas cuando entran en tensión con proyectos de interés nacional, como la minería. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los municipios pueden regular el uso del suelo, pero no pueden adoptar decisiones que impliquen la prohibición de actividades mineras, lo que en la práctica reduce el alcance material de la planeación territorial y la convierte en un ejercicio condicionado y subordinado.

El estudio del caso del municipio de Jericó, Antioquia, permite aterrizar estas conclusiones en una realidad concreta. La anulación del Acuerdo Municipal 010 de 2018 evidenció las limitaciones jurídicas del municipio para proteger su vocación agrícola, turística y cultural frente a un proyecto minero de gran escala. A pesar de los procesos de planeación, de la movilización social y del rechazo mayoritario de la comunidad, las decisiones locales fueron desplazadas por la interpretación centralizada de las competencias estatales. Este caso pone de manifiesto que la pérdida de autonomía territorial no es una abstracción jurídica, sino una realidad con efectos directos sobre la gobernabilidad local, la cohesión social y la legitimidad institucional.

Desde una perspectiva crítica, se concluye que el modelo actual de gobernanza minera responde a una concepción jerárquica del poder público, en la que la unidad del Estado se impone sobre la diversidad territorial. Aunque la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de los

principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, estos no se han traducido en mecanismos efectivos de concertación interinstitucional. En consecuencia, la autonomía territorial se mantiene como un principio declarativo, sin desarrollo operativo suficiente que garantice la participación real de los municipios en las decisiones que afectan su territorio.

No obstante, el análisis también permite identificar oportunidades de reconfiguración institucional. Resulta jurídicamente necesario avanzar hacia un modelo de coordinación normativa que defina con precisión los procedimientos, alcances y efectos de la participación territorial en materia minera. La adopción de reglas claras de concertación permitiría equilibrar las competencias nacionales con los intereses locales, evitando que la autonomía territorial continúe siendo erosionada por interpretaciones restrictivas del orden constitucional.

En este contexto, la Resolución 0855 de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adquiere una relevancia especial. La declaratoria de una zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el Suroeste Antioqueño constituye una manifestación concreta del principio de precaución y del deber estatal de protección ambiental. Para municipios como Jericó, esta medida representa una herramienta jurídica que, aunque emanada del nivel central, contribuye a salvaguardar la vocación del territorio y a frenar temporalmente el avance de proyectos extractivos de alto impacto mientras se adelantan estudios técnicos de fondo.

Finalmente, se concluye que la redefinición de la autonomía territorial en materia minera es una condición indispensable para la prevención de conflictos socioambientales y para la consolidación del Estado social de derecho. La autonomía no puede entenderse como una amenaza a la unidad del Estado, sino como un mecanismo de fortalecimiento democrático que permite integrar las realidades locales en la formulación de políticas públicas nacionales. Solo mediante un modelo de gobernanza cooperativa, que reconozca la diversidad territorial y garantice la participación efectiva de las comunidades, será posible avanzar hacia un desarrollo minero o alternativo a este que sea jurídicamente legítimo, socialmente aceptable y ambientalmente sostenible.

Referencias bibliográficas.

Agencia Nacional de Minería (ANM). (2025, 2 de octubre). Así es nuestra Colombia minera.

<https://www.anm.gov.co/asi-es-nuestra-colombia-minera>

Alcaldía de Jericó. (2024). Plan de Desarrollo Municipal Jericó: Territorio de oportunidades 2024–2027.

Jericó, Antioquia: Alcaldía de Jericó.

https://jericoantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/jericoantioquia/content/files/000726/36270_3-pdm-jerico-territorio-de-oportunidades-20242027-final.pdf

Alcaldía Municipal de Jericó. (2018). Publicación del Acuerdo Número 10 de 2018. [https://www.jerico-](https://www.jerico-antioquia.gov.co/documentos-alcaldia-954105/publicacion-del-acuerdo-numero-10-de-2018)

[antioquia.gov.co/documentos-alcaldia-954105/publicacion-del-acuerdo-numero-10-de-2018](https://www.jerico-antioquia.gov.co/documentos-alcaldia-954105/publicacion-del-acuerdo-numero-10-de-2018)

AngloGold Ashanti. (2020). Proyecto Minera Quebradona: Informe de sostenibilidad y beneficios esperados. AngloGold Ashanti Colombia S.A.

Arias, J. F., & Torres, C. A. (2024). Federalismo cooperativo y descentralización en América Latina: desafíos para la gobernanza ambiental. *Revista Latinoamericana de Derecho y Política*, 12(3), 45–68. <https://doi.org/10.1016/rldp.2024.12.003>

Asociación Colombiana de Minería. (2025). Resolución MADS 0855 de 2025 – Área de Reserva temporal Suroeste Antioqueño. <https://acmineria.com.co/blog/normativa/resolucion-mads-855-de-2025-area-de-reserva-temporal-suroeste-antioqueno/>

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (2021, 24 de noviembre). Auto 9060 del 24 de noviembre de 2021: Archivo del trámite de licencia ambiental del Proyecto Minera Quebradona.

Comisión Colombiana de Juristas. (2021, 16 de diciembre). Exigimos respeto a la decisión ciudadana tomada en la consulta popular antiminera de Piedras, Tolima.

https://coljuristas.org/sala_de_prensa/exigimos-respeto-a-la-decision-ciudadana-tomada-en-la-consulta-popular-antiminera-de-piedras-tolima

Comisión Colombiana de Juristas. (2022, 20 de abril). Organizaciones piden al Consejo de Estado mantener suspensión de permisos ambientales para mina La Colosa. Sala de prensa – Incidencia.

https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/organizaciones-piden-al-consejo-de-estado-mantener-suspension-de-permisos-ambientales-para-mina-la-colosa

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024). Transición minera justa y sostenibilidad en América Latina. Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/proyectos/mineria-sustentable-transformacion-justa-minjust>

Concejo Municipal de Jericó. (2023). Acuerdo 01 de 2023: Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) con sanción. Alcaldía de Jericó.

https://jericoantioquia.micolombiadigital.gov.co/sites/jericoantioquia/content/files/000625/31220_acuerdo-01-de-2023-eot-con-sancion.pdf

Concejo Municipal de Tarso. (2017, 27 de noviembre). Acuerdo No. 013 de 2017: Por el cual se dictan unas medidas para la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio de Tarso.

<https://concejotarso.micolombiadigital.gov.co/proyectos-de-acuerdo/acuerdo-no-013-noviembre-27-de-2017-por-el-cual-se-dictan>

Conciudadanía. (2025, 23 de mayo). Comunicado de prensa | Estamos con los 11 de Jericó.

<https://conciudadania.org/comunicado-estamos-con-los-11-de-jerico/>

Congreso de Colombia. (2011, 28 de junio). Ley 1454 de 2011: Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Secretaría del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1454_2011.html

Congreso de la República de Colombia. (1994, 2 de junio). Ley 136 de 1994: Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Diario Oficial No. 41.377. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=338>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Artículos 1– 286–287. Art. 332. Gestor Normativo; Secretaría del Senado.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Corantioquia. (2019). Concepto técnico sobre el proyecto Quebradona en el municipio de Jericó. Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.

Corte Constitucional de Colombia. (2018, 9 de agosto). Sentencia SU-095 de 2018 [M.P. Diana Fajardo Rivera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-096/19.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-096-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019, 10 de abril). Sentencia C-053 de 2019 [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-053-19.htm>

Defensoría del Pueblo. (2021). Conflictos socioambientales y minería en Colombia: Diagnóstico y perspectivas.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2025, febrero). Boletín Minería en cifras: febrero 2025. <https://docs.upme.gov.co/SIMEC/SIMCO/Cifras-Sectoriales>

Departamento Nacional de Planeación. (2022). Informe de desempeño del sector minero-energético en Colombia 2021–2022. DNP.
https://www.minenergia.gov.co/documents/11068/Informe_de_Rendicion_de_Cuentas_Nov2023.pdf

Diario Oficial de la República de Colombia. (2025). Resolución 0855 de 2025.
https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/8_RESOLUCIONES/RESOLUCIONES%202025/MADS%20Resolucion%200855%20de%202025.pdf

Duque, N. (2012). Particularidades de la ley orgánica de ordenamiento territorial. Análisis político, (76), 175-190.

El Espectador. (2018, 26 de marzo). Cajamarca dijo “no” a la minería: el municipio que le ganó a La Colosa. El Espectador. <https://www.elespectador.com/ambiente/cajamarca-dijo-no-a-la-mineria-el-municipio-que-le-gano-a-la-colosa-article-745261/>

El País. (2025, 10 de febrero). Jericó, símbolo de resistencia frente a la minería en Antioquia. El País.

El Tiempo. (2025). Polémica en Jericó (Antioquia) por actividades de empresa minera. El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/polemica-en-gerico-antioquia-por-actividades-de-empresa-minera-319260>

Estrategia Ambiental S.A.S. (2025). Resolución 0855 de 2025 – Declarar una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables. <https://www.estrategiaambiental.com/2025/07/04/resolucion-0855-de-2025-declarar-una-zona-de-reserva-de-recursos-naturales-renovables-de-caracter-temporal-en-los-municipios-de-gerico-tamesis-valparaiso-santa-barbara-fredonia-y-la-pintada-del/>

Fuentes, J., Cárdenas, A., & Manrique, K. (2014). El modelo extractivista en el contexto de los modelos de desarrollo en Colombia. *UD y la Geomática*, (2014), 59-67.
<http://repository.udistrital.edu.co/handle/11349/21282>

Garay, L. J. (Ed.). (2013). *Minería en Colombia: Fundamentos para superar el modelo extractivista*. Contraloría General de la República.

García, M. (2020). Minería y derechos territoriales: el desafío de la descentralización efectiva. *Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental*, 5(2), 41–65.

Gobernación de Antioquia. (2019, 25 de octubre). Nulidad de acuerdo municipal de Jericó: una oportunidad de trabajo conjunto con inclusión ética y compromiso.
<https://antioquia.gov.co/oculto-secretaria-gobierno/nulidad-de-acuerdo-municipal-de-gerico-una-oportunidad-de-trabajo-conjunto-con-inclusion-etica-y-compromiso>

Gómez Botero, M. (2019). *Autonomía territorial y conflictos socioambientales en Colombia: los límites de la descentralización frente a la política minera nacional [Tesis de maestría]*. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2262>

González, J. I. (2016). Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible: Una mirada desde la planificación regional. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 24(2), 13–28. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751549002.pdf>

Gudynas, E. (2015). *Extractivismos: Ecología, economía y política de un modo de entender el desarrollo y la naturaleza*. CEDIB.

Güiza Suárez, L., Kaufmann, C. J., & Redondo Vanegas, M. (2023). Los procesos de coexistencia minera en Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

Ibáñez, A. M., & Laverde, M. (2014). Los municipios mineros en Colombia: características e impactos sobre el desarrollo. En *Insumos para el desarrollo del Plan Nacional de Ordenamiento Minero* (pp. 203-297).

Jiménez, T. (2021). *Centralismo y minería en el Estado colombiano: análisis jurídico y político* [Tesis de maestría]. Universidad Externado de Colombia.

Ley 388 de 1997. (1997, 18 de julio). Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43.096.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>

Ley 99 de 1993. (1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.146.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Martínez, R., & Correa, E. (2023). Participación ciudadana y gobernanza ambiental: análisis desde el caso Jericó. *Revista Derecho y Territorio*, 9(1), 33–59.

Mendoza, D. A. (2023). El principio de coordinación y concurrencia: hacia una ley estatutaria minera en Colombia. *Revista de Derecho Constitucional*, 31(2), 45–72.

Mercado, D. A. (2017, 28 de noviembre). Otros dos municipios del Suroeste antioqueño dijeron no a la minería. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/en-el-suroeste-antioqueno-tarso-y-betulia-tambien-dijeron-no-a-la-mineria-metalica-156360>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025, 20 de junio). Resolución No. 0855 de 2025. Por la cual se declara una Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de carácter temporal en los municipios del Suroeste Antioqueño.

<https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-no-0855-de-2025/>

Ministerio de Minas y Energía. (2020). Informe anual del sector minero colombiano 2020. Gobierno de Colombia.

https://www.minenergia.gov.co/documents/5740/anexo_a_las_memorias_del_congreso_2020-2021.pdf

Ministerio de Minas y Energía. (2023). Una nueva visión de la minería en Colombia. Gobierno de Colombia.

https://www.minenergia.gov.co/documents/10236/V3_31052023_Una_nueva_visi%C3%B3n_de_miner%C3%ADa_en_Colombia.pdf

Ministerio del Interior (Colombia). (2024, 2 de diciembre). Colombia da un paso hacia la autonomía territorial con sostenibilidad fiscal: Congreso aprobó en último debate reforma al SGP.

Moreno, E., & Ruiz, S. (2024). Conflictos socioambientales y legitimidad institucional en contextos mineros. *Revista Colombiana de Sociología Jurídica*, 12(2), 77–99.

Muñoz Velasco, C. (2024). De la descentralización a la recentralización en el ejercicio del poder político en Colombia: la eterna lucha entre el gobierno nacional por la preservación del Estado unitario y las autoridades municipales por la reafirmación de su autonomía territorial [Tesis de maestría]. Universidad de los Andes. <https://hdl.handle.net/1992/73923>

Navarro, P., & Delgado, J. (2023). Minería, territorio y participación: hacia un modelo de diálogo multiescalar en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México.

Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina. (2017). Consultas populares mineras en Colombia: un balance participativo. OCMAL.

<https://www.ocmal.org/consultas-populares-frenan-proyectos-mineros-en-colombia/>

Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina. (2025, 25 de mayo). ONU Colombia pidió garantías para 11 campesinos de Jericó imputados por protestas contra minería. OCMAL.

Ocampo, J. (2022). Minería, autonomía y gobernanza ambiental en Colombia: reflexiones a partir del caso Quebradona. *Revista de Estudios Regionales*, 18(2), 45–67.

- Ortega, J. (2024). Gobernanza minera y justicia intergeneracional: desafíos para la Corte Constitucional. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 7(1), 55–83.
- Pacheco, V., & Londoño, C. (2023). Jericó y el derecho al territorio: análisis desde la participación comunitaria. *Revista Jurídica de Antioquia*, 10(3), 121–140.
- Pérez, L. A. (2020). Conflictos socioambientales y minería en Colombia: tensiones entre desarrollo económico y autonomía territorial. *Revista de Estudios Sociales*, (75), 45–60.
<https://doi.org/10.7440/res75.2020.05>
- Pérez, L. A. (2020). Conflictos territoriales y autonomía local frente a la minería en Colombia [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Colombia.
- Pérez, L. A., & Valderrama, R. (2022). El Acuerdo de Escazú y la democracia ambiental en Colombia: retos y oportunidades. *Revista de Estudios Ambientales*, 14(1), 21–44.
- Presidencia de la República. (2024, 13 de diciembre). Reforma Constitucional de Autonomía Territorial: un paso histórico hacia la descentralización en Colombia.
- Ramírez Ruiz, P. A., Córdoba Gallego, L. F., & Cancio Zapata, S. (2020). La democracia participativa y las consultas populares mineras: análisis de las Sentencias SU-095 de 2018 y C-053 de 2019 [Tesis de pregrado]. Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/20318>
- Reacción Revista Digital. (2025). El gobierno declara reserva natural temporal en Jericó: una victoria del campesinado en defensa del territorio. *Reacción Revista Digital*.
<https://reaccionrevistadigital.com/el-gobierno-declara-reserva-natural-temporal-en-jerico-una-victoria-del-campesinado-en-defensa-del-territorio/>
- Restrepo, E. C. (2017, 29 de noviembre). Tarso, Betulia y Concordia dicen no a la minería de oro. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/antioquia/concejos-de-tarso-betulia-y-concordia-votaron-en-contra-de-la-mineria-de-oro-HL7782832>

- Restrepo, J. A. (2016). Minería y desarrollo. Tomo 5: Historia y gobierno del territorio minero. Universidad Externado.
https://www.google.com.co/books/edition/Miner%C3%ADa_y_desarrollo_Tomo_5/0yejDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1
- Restrepo, L., Gómez, P., & Cardona, J. (2021). Evaluación de los impactos ambientales del proyecto Quebradona y su incidencia en las cuencas hidrográficas del suroeste antioqueño [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Colombia.
- Riqueza enterrada - 1ra edición: Balance histórico de las apuestas mineras de Colombia. (2019). Ecoe Ediciones.
https://www.google.com.co/books/edition/Riqueza_enterrada_1ra_edici%C3%B3n/7FeBEQAAQBAJ?hl=es&gbpv=1
- Rodríguez, G. (2020). Autonomía territorial y minería en Colombia: de las consultas populares a la sentencia SU-095 de 2018 [Tesis de pregrado]. Universidad del Rosario.
<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/26445>
- Rodríguez, J. (2020). Participación ciudadana y autonomía territorial en los conflictos mineros: análisis de la Sentencia SU-095 de 2018. *Revista de Derecho Público*, (45), 112–130.
- Rodríguez, L. (2020). Autonomía territorial y centralismo en la gestión del subsuelo colombiano [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Colombia.
- Rodríguez, M. A. (2020). Autonomía territorial y conflictos por la minería en Colombia [Tesis de maestría]. Universidad del Rosario.
- Rudas, G., & Espitia, J. (2013). Participación del Estado y la renta minera. En L. Garay (Ed.), *Minería en Colombia: derechos, políticas públicas y gobernanza* (pp. 125- 176). Contraloría General de la República.
- Santacoloma Méndez, L. J. (2023). Cuando lo esencial es invisible al estado: Derechos fundamentales y megaminería. Editorial Dejusticia.
https://www.google.com.co/books/edition/Cuando_lo_esencial_es_invisible_al_estad/IXfVEAA

[AQBAJ?hl=es&gbpv=1](#)

Suárez, P. (2022). El mito de la concurrencia: límites y vacíos en la coordinación minera en Colombia. *Revista de Derecho Público Contemporáneo*, 15(2), 63–88.

Uprimny, R., Sánchez, L., & Rodríguez, C. (2023). Cuando lo esencial es invisible: participación, territorio y extractivismo en Colombia (Documentos 84). *Dejusticia*.

https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2023/01/Cuando-lo-esencial-es-invisible_Docs-84_web.pdf

Velásquez, M., & Sánchez, D. (2020). Conflictos socioambientales y resistencia comunitaria frente a la minería en el suroeste antioqueño [Tesis de maestría]. Universidad de Antioquia.